



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN:
1018.**

**EXPEDIENTE PERSONAL:
9848.**

SERVIDOR PÚBLICO:

CONSEJERA PONENTE:

MAGISTRADA ROSA ELENA
GONZÁLEZ TIRADO.

SECRETARIO TÉCNICO:

LICENCIADA CRISTINA FUENTES
MACÍAS.

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente personal 9848, para resolver sobre la ratificación de ***** en el cargo de Juez de Distrito, actualmente adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo

en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizó la certificación a que hace referencia el artículo 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, por la cual se hizo constar que el treinta y uno de julio posterior, el licenciado ***** cumplirá el periodo de seis años como juzgador federal, toda vez que fue nombrado a partir del uno de agosto de dos mil diez.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal ordenó dar inicio al procedimiento de ratificación de ***** el cual se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos con el número 1018.

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

TERCERO. Mediante oficio número SECJYCNO/CJ/678/2016 de diez de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos comunicó a la Consejera Rosa Elena González Tirado que le correspondía elaborar el proyecto de resolución relativo a la ratificación del servidor público de referencia.

CUARTO. Por oficio número SECJYCNO/CJ/1017/2016 de tres de marzo siguiente, el nombrado Secretario Ejecutivo, remitió a la Consejera ponente la siguiente documentación:

- Expediente personal número 9848 correspondiente al licenciado ***** (en cinco tomos).
- Oficio número SEA/DGRH/3598/2015 de veintidós de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, en el que se anexó copia de la certificación prevista en la fracción II del artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

- Oficio número SEA/DGRH/5352/2015 de veintinueve siguiente, firmado por el Director General de Recursos Humanos, al que anexa copia del informe sobre los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados contra el nombrado juzgador federal.
- Oficio número J/03/2016, de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, firmado por ***** , por el cual remitió copias certificadas de las clases que ha impartido, así como las relativas a los diplomados, congresos, seminarios, cursos y conferencias que ha recibido.
- Oficio CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/1902/2016 de veintiséis de febrero siguiente, firmado por el Director General de Estadística Judicial, mediante el cual envía los datos estadísticos del periodo comprendido del trece de mayo de dos mil once al treinta y uno de enero de este año.

Finalmente, en el mismo oficio se informó que el doce de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el inicio del procedimiento de mérito, y el día quince siguiente se colocaron los avisos en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional en el que ha estado adscrito, comunicando que no se recibieron observaciones ni objeciones relacionadas con la ratificación del mencionado servidor público.



QUINTO. Por oficios CJF/SED/4537/2016 y CJF/SED/10162/2016, de cuatro de marzo y uno de junio del año en curso, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de Disciplina remitió la actualización de los procedimientos administrativos disciplinarios promovidos en contra de *****

SEXTO. Mediante oficio número SECJYCNO/CJ/1143/2016 de nueve de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos remitió a la Consejera ponente el diverso CPJF-0208/2016 de ocho del mismo mes y año, a través del cual el Contralor del Poder Judicial de la Federación informa que no existe registro de inicio en contra de ***** de algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionada con su situación patrimonial y, remite el estudio de evolución 005/2016 correspondiente al periodo 1992-2014. Asimismo informa que encontró el registro CPJF/DGR/435/2012 referente a la denuncia 98/2011, cuya resolución, de fecha ocho de agosto de dos mil once la determinó fundada, y

por tratarse de una falta no grave se sancionó con una amonestación privada.

Posteriormente, mediante oficio número CPJF-0370/2016 de tres de junio siguiente, el referido Contralor remitió el estudio de evolución patrimonial del nombrado juez de Distrito actualizado al año dos mil quince.

SÉPTIMO. Por oficio número CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3749/2016 de dos de junio de dos mil dieciséis el Director General de Estadística Judicial remitió el movimiento estadístico del total de asuntos del órgano jurisdiccional en el que ha sido adscrito ***** , es decir, del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan (antes Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara), durante el periodo del primero de agosto de dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciséis.

Y, mediante oficio número CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/4284/2016, signado por el aludido Director General, se actualizó el



movimiento estadístico del total de asuntos del citado órgano jurisdiccional al treinta y uno de mayo siguiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción VII, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo previsto por el numeral 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

SEGUNDO. Por cuanto hace a los requisitos que la Constitución y la ley invocada, en concordancia con el Acuerdo General en cita, establecen para ratificar en el cargo a un juzgador federal, debe considerarse lo previsto en los artículos 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, que en su orden disponen:

“**Artículo 97.** Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. (...).”

“**Artículo 121.** Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los



diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.”

“**Artículo 44.** Corresponde al Consejo declarar la inamovilidad de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley; y

II. Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Juez de Distrito, como Magistrado de Circuito o en ambos.

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de una resolución de ratificación.”

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a

los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, observando en todo momento los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.

Sirve de apoyo la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, que a la letra dice:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal,



y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

La temporalidad es un requisito constitucional que debe satisfacer un juzgador federal para poder ser ratificado, consiste en que haya desempeñado durante seis años el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por tanto, la procedencia de la ratificación se encuentra sujeta a la valoración y satisfacción de los siguientes elementos:

1. Desempeño en el ejercicio de la función, tomando en consideración como indicadores el resultado de las visitas de inspección;
2. Grado académico y cursos de actualización y especialización en los que ha participado;
3. No haber sido sancionado por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y,
4. Los demás elementos que el Consejo de la Judicatura Federal estime pertinentes, con la condicionante de que estén previstos en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si el juzgador federal continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia,



objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que establece el párrafo primero del artículo 100 de la Carta Magna.

TERCERO. A fin de determinar si ***** reúne los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como juzgador federal, en el cargo de Juez de Distrito, se procederá a verificar el cumplimiento de cada uno de ellos.

Requisito de temporalidad. Lo concerniente al plazo de seis años que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para la procedencia de la ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, se encuentra satisfecho en el presente caso, con base en las siguientes consideraciones:

En sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil diez, el Pleno de este Consejo nombró juez de Distrito a ***** quien resultó vencedor en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Posteriormente, en sesión plenaria de catorce de julio del mismo año, se determinó su primera adscripción, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, con efectos a partir del primero de agosto de ese año. (foja 476, tomo 3)

Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de Juez de Distrito a partir de la fecha en mención (foja 480, tomo 3).

Asimismo, mediante oficio número 3598 de veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Recursos Humanos plasmó la siguiente certificación:

“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 15 -

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****

EL LICENCIADO
***** CON FECHA 31
DE JULIO DE 2016 CUMPLIRÁ EL PERIODO DE
SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA
VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 1 DE
AGOSTO DE 2010.”

En ese sentido, si el juzgador de mérito cumplirá en la fecha indicada (treinta y uno de julio de este año) el plazo de seis años, que para la ratificación señala el párrafo primero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tenerse por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.

Una vez superado lo anterior, se procederá a la verificación del cumplimiento de los **requisitos de evaluación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, en los términos siguientes:

a) Desempeño en el ejercicio de la función.

Para analizar este primer elemento se toman en cuenta los siguientes factores:

En primer lugar resulta indispensable precisar que del expediente personal del servidor público se desprende que únicamente ha ocupado la titularidad en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara, órgano jurisdiccional que cambió de denominación y domicilio, actualmente se denomina **Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.**

Ahora bien, de los reportes estadísticos proporcionados por el titular de la Dirección General de Estadística Judicial se advierte el desempeño que tuvo ***** en el citado órgano jurisdiccional, en los términos que a continuación se precisan:

En el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciséis, inició su función con 419 asuntos (*juicios de amparo y juicios federales*) y culminó con 650, con un ingreso total de 17,563 y un egreso total de 16,936 expedientes, lo que demuestra un desempeño aceptable.



Es de observar que si bien es cierto su existencia final aumentó en comparación la inicial, también lo es que los números de ingreso y egreso son equiparables, a las medias del Circuito.

En seguida se demuestra tal afirmación:

MOVIMIENTO ESTADÍSTICO DEL TOTAL DE ASUNTOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN ES ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, DEL 1 DE AGOSTO DE 2010 AL 31 DE MAYO DE 2016					
Existencia inicial	Ingresos	Egresos	Existencia final	En tramite	Pendientes de resolución
419	17,563	16,936	650	544	106

MEDIAS DEL CIRCUITO DEL PERIODO DEL 1 DE AGOSTO DE 2010 AL 31 DE MAYO DE 2016					
Existencia inicial	Ingresos	Egresos	Existencia final	En tramite	Pendientes de resolución
468	17,908	17,095	623	468	72

Los datos estadísticos indicados reflejan básicamente, las cargas de trabajo existentes en el órgano jurisdiccional en el que ha estado adscrito el servidor público aludido, así como el esfuerzo aplicado a superarlas, por lo que se estima que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación, está acreditado.

b) Resultado de las visitas de inspección.

Del expediente personal que se analiza se observa que durante el tiempo que

***** se ha desempeñado como juzgador federal, le han sido practicadas varias visitas ordinarias de inspección y ha rendido diversos informes circunstanciados, mismos que en su momento fueron dictaminados y aprobados por la Comisión de Disciplina de este Consejo, con los resultados siguientes:

1.- Dictamen sobre el informe circunstanciado 346/2010 y la visita ordinaria de inspección 906/2010, aprobado en sesión de siete de diciembre de dos mil diez, (fojas 567 a 544, tomo 3 del expediente personal).

Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara.
Titular (es)	Juez ***** *** Nota: El lapso que se revisa, comprendió las actuaciones del Juez ***** * y de la licenciada ***** ***** en su desempeño como secretaria de juzgado encargada del despacho por ministerio de ley.
Periodo de inspección	Del veintiocho de septiembre de dos mil nueve al veintisiete de agosto de dos mil diez.



<p>Recomendaciones y observaciones</p>	<p>Se formularon dos observaciones: 1.-“...el juzgador federal, en lo sucesivo, al informar en “Estadística” sobre los datos referentes a los “Juicios de amparo”, deberá cuidar que se proporcionen de manera correcta y completa”. (foja 558 tomo 3) 2.-“...el titular del órgano jurisdiccional inspeccionado, en lo sucesivo, deberá tomar las medidas que estime pertinentes, a fin de que el personal encargado de capturar los datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, ingrese la información correspondiente a los reportes estadísticos mensuales (juicios de amparo) de manera correcta, a fin de que la misma coincida con los datos sentados en los libros de gobierno”. (foja 554-553, tomo 3) Las cuales no se encuentran relacionadas al periodo de adscripción de ***** ***</p>
<p>Sentido del dictamen</p>	<p>No se advierten irregularidades que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa.</p>

2.- Dictamen sobre el informe circunstanciado 380/2011 y la visita ordinaria de inspección 1005/2011, aprobado en sesión de veintiocho de febrero de dos mil doce, (fojas 643 a 634, tomo 4 del expediente personal).

Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco con residencia en la Ciudad de Guadalajara.
Titular (es)	Juez ***** *** Nota: El periodo que se revisa, comprendió la actuación de los licenciados ***** ***** y ***** en su actuación como secretarios de juzgado en funciones de juez de Distrito y encargado del despacho por ministerio de ley, respectivamente.
Periodo de inspección	Del treinta de agosto de dos mil diez (día hábil siguiente al cierre del periodo anterior) al trece de septiembre de dos mil once.
Recomendaciones y observaciones	No se formularon.
Sentido del dictamen	No se advirtieron irregularidades constitutivas de causa de responsabilidad administrativa.

3.- Dictamen sobre el informe circunstanciado 372/2012 y la visita ordinaria de inspección 1040/2012, aprobado en sesión de dieciséis de octubre de dos mil doce, (fojas 763 a 750, tomo 4 del expediente personal).



Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan.
Titular (es)	<p>Juez ***** **</p> <p>Nota: El periodo que se revisa, comprendió la actuación del licenciado ***** ***** secretario de juzgado como encargado del despacho por ministerio de ley.</p>
Periodo de inspección	Del diecinueve de septiembre de dos mil once (día hábil siguiente al período anterior) al trece de septiembre de dos mil doce.
Recomendaciones y observaciones	<p>No se formularon recomendaciones, pero sí las siguientes observaciones:</p> <p>1.- “... cuidar que la instrucción girada al respecto se cumpla, en el sentido de que el personal encargado de capturar los datos en el sistema integral de seguimiento de expedientes, ingrese la información a los reportes estadísticos mensuales (juicios de amparo) de manera correcta, a fin de que la misma coincida con los datos asentados en los libros de gobierno.”</p> <p>2.- “...cuidar que las indicaciones que giró al respecto se cumplan, en el sentido de que las notificaciones de las resoluciones emitidas en los juicios de amparo, se efectúen dentro del término legal aplicable.”</p>

--	--

4.- Dictamen sobre el informe circunstanciado 370/2013 y la visita ordinaria de inspección 1081/2013, aprobado en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil trece, (fojas 877 a 862, tomo 5 del expediente personal).

Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia Zapopan.
Titular (es)	Juez ***** *** Nota: El lapso que se revisa comprende la actuación de los licenciados *****y ***** ***** ambos como secretarios de juzgado encargados del despacho por ministerio de ley.
Periodo de inspección	Del catorce de septiembre de dos mil doce al trece de septiembre de dos mil trece.
Recomendaciones y observaciones	No se formularon.

5.- Dictamen sobre el informe circunstanciado 88/2014 y la visita ordinaria de inspección 898/2014, aprobado en sesión de dos



de septiembre de dos mil catorce, (fojas 943 a 937, tomo 5 del expediente personal).

Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia Zapopan.
Titular (es)	<p>Juez ***** ***</p> <p>Nota: El periodo que se revisa comprende la actuación del licenciado ***** ***** en su gestión de secretario de juzgado en funciones de juez de Distrito y encargado del despacho por ministerio de ley.</p>
Periodo de inspección	Del diecisiete de septiembre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce.
Recomendaciones y observaciones	<p>No se formularon recomendaciones, pero sí una observación: <i>Única.- “... tomar las medidas que estime pertinentes, a fin de que el personal encargado de capturar los datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, ingrese la información correspondiente a los reportes estadísticos mensuales de manera correcta, a fin de que la misma coincida con los datos asentados en los libros de gobierno.”</i></p>

6.- Dictamen sobre el informe

circunstanciado 95/2014 y la visita ordinaria de inspección 874/2015, aprobado en sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, (fojas 988 a 977, tomo 5 del expediente personal).

Órgano jurisdiccional visitado	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan.
Titular (es)	Juez ***** *** Nota: El lapso que se revisa comprende la actuación del licenciado ***** ***** en su gestión de secretario de juzgado encargado del despacho por ministerio de ley.
Periodo de inspección	Del uno de agosto de dos mil catorce al treinta y uno julio de dos mil quince.
Recomendaciones y observaciones	No se formularon recomendaciones pero sí la siguiente observación: <i>“ÚNICA.- Deberá vigilar que sus instrucciones se cumplan, en el sentido que en lo sucesivo, los datos referentes a los apartados precisados, se proporcionen de manera correcta y completa.”</i>

Conforme a la información anterior, se concluye que ***** ha cumplido satisfactoriamente la función



jurisdiccional, que comprende el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Esta conclusión obedece a que de los resultados de los dictámenes que recayeron a los medios de control realizados, resulta que en los seis años de su actuación como juzgador federal ha cumplido la encomienda jurisdiccional que le fue conferida, con vocación y dedicación, además de que su comportamiento ha sido adecuado, ya que en toda su trayectoria como juzgador federal no se le ha hecho recomendación alguna, tan sólo cuatro observaciones, las que fueron atendidas oportunamente, por lo es válido concluir que el elemento de evaluación para la ratificación en estudio también se cumple.

c) Grado Académico y cursos de actualización y especialización acreditados. De los documentos que obran en el expediente personal del juzgador federal se advierten los siguientes:

- Título de licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara y cédula profesional número ***** (fojas 2 y 7, respectivamente, tomo 1).

Respecto a la actualización profesional, demostró que durante el periodo que se ha desempeñado como juez de Distrito ha participado y asistido a los siguientes cursos y actividades:

Actividad	Institución o dependencia	Fecha	Localización
Curso Especialización en Justicia Federal para Adolescentes	Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial	Agosto de 2010	Foja 574, tomo 3
Curso La Reforma Constitucional en Materia de Amparo y su Ley Reglamentaria	Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial	Junio y Julio 2012	Foja 767, tomo 4
Conferencias sobre Reformas Fiscales 2013	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	1 de enero al 30 de junio de 2013	Foja 805, tomo 5
Foro Conflictos de límites entre Entidades Federativas y Temas de Constitucionalidad Local	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	Noviembre de 2011	Foja 806, tomo 5
Programa de Actualización Jurídica. Modulo I Reformas Fiscales	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	29 de febrero y 12 de marzo de 2012	Foja 810, tomo 5
Jornadas de Derecho Comparado en Justicia Penal y Justicia Laboral ITALIA-MÉXICO	Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial	Mayo de 2015	Foja 954, tomo 5
Diplomado en Argumentación Jurídica	Universidad Anáhuac México en colaboración con la	Noviembre de 2014	Foja 953, tomo 5

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****

	Fundación General de la Universidad de Alicante y el Instituto de la Judicatura Federal		
Congreso Nacional El Nuevo Juicio de Amparo y el Control de Convencionalidad Desafíos del Juez Mexicano	Consejo de la Judicatura Federal	Octubre de 2014	Foja 962, tomo 5
Curso-Taller Protección de los Derechos Fundamentales	Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Consejo de la Judicatura Federal	Agosto de 2014	Foja 963, tomo 5
Seminario Internacional de Transparencia Judicial	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Consejo de la Judicatura Federal	Octubre de 2013	Foja 964, tomo 5
Tercer Congreso Nacional Juzgar con Perspectiva de Género	Consejo de la Judicatura Federal	Julio 2014	Foja 967, tomo 5

Finalmente, acreditó las actividades como docente en las siguientes asignaturas:

Evento	Institución o dependencia	Fecha	Localización
Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (Titular de la materia Nociones Generales del Juicio de Amparo)	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	Marzo 2013	Foja 808, tomo 5
Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (Titular de la materia Derechos Humanos)	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	Diciembre 2013	Foja 946, tomo 5
Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (Titular de la materia Nociones Generales del Juicio de Amparo)	Instituto de la Judicatura Federal Extensión Jalisco	Febrero 2014	Foja 948, tomo 5
Curso Básico de Formación y Preparación	Instituto de la Judicatura Federal	Febrero 2015	Foja 965, tomo 5

Procedimiento de Ratificación 1018
 Expediente Personal 9848
 Juez *****



de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (Titular de la materia Temas Selectos del Juicio de Amparo)	Extensión Jalisco		
--	-------------------	--	--

Lo cual demuestra que el servidor público se ha estado actualizando y proporciona conocimientos a través de los cursos señalados.

d) No haber sido sancionado por falta grave. De la revisión de constancias que obran en el expediente personal respectivo, se advierte que no existe sanción impuesta al juzgador federal ***** por falta grave; lo que se corrobora con los oficios CJF/SED/1864/2016, CJF/SED/4537/2016, CJF/SED/10162/2016, de veintiocho de enero, cuatro de marzo y uno de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, suscritos por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, de los que se advierten los procedimientos administrativos de responsabilidad que han sido promovidos con respecto al juzgador federal de mérito:

ASUNTO	RESOLUCIÓN	SENTIDO
D 98/2011	Sesión de Pleno	Fundada/ Amonestación

ASUNTO	RESOLUCIÓN	SENTIDO
	08/08/2012	privada
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

No pasa inadvertido para este Consejo que en la Denuncia 98/2011 se determinó la responsabilidad administrativa en el desempeño de ***** como juez de Distrito, y le fue impuesta como sanción una amonestación privada; sin embargo, se trató de una falta que no es considerada como grave.

Para dar claridad a este aserto, es oportuno transcribir en su parte conducente las consideraciones que sustentaron ese fallo:

*“Por lo que hace al primer elemento a que se refieren el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el numeral 52 del Acuerdo General antes invocado, el licenciado ***** incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no preservó el*

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

profesionalismo propio de la función jurisdiccional por las razones expuestas en el considerando tercero, causa de responsabilidad que no se considera grave, ya que legalmente no está catalogada así al no ubicarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 136, párrafo segundo, de la referida Ley Orgánica, ni el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(...)

*Con base en lo expuesto con anterioridad, este Consejo de la Judicatura Federal, en uso de la facultad que de confiere el artículo 81, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estima procedente imponer a ***** en su actuación como titular del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, una sanción pertinente consistente en una **amonestación privada**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, fracción II, de la invocada ley orgánica.*

*Se justifica imponer al licenciado ***** la sanción de amonestación privada, a efecto de exhortar al servidor público para que en los subsecuente ponga mayor cuidado al momento de emitir sus resoluciones, sin que pase inadvertido el hecho de que se está en presencia de una falta asilada, que no está catalogada como grave, ni existe*

reincidencia; sin embargo, la falta administrativa que quedó acreditada otorgó a la quejosa ventaja indebida, y si bien la autoridad responsable a través del recurso de revisión pudo corregir la incongruencia en que incurrió el juez federal, es un hecho que tal conducta se traduce en un descuido”.

Es decir, el requisito previsto en la fracción IV del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se encuentra satisfecho.

Conviene destacar que habiéndose fijado los avisos de inicio de procedimiento de ratificación en el órgano jurisdiccional en el que ha estado adscrito el servidor público de mérito, no se recibieron observaciones u objeciones por parte de los litigantes, abogados y público en general, lo que permite considerar que goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional.

e) Otros indicadores, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación. Por lo que concierne a este requisito, resulta aplicable lo establecido en el artículo 47, párrafo tercero, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que



Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, relativo al informe que debe proporcionar el Contralor del Poder Judicial de la Federación de los procedimientos administrativos promovidos contra el servidor público y de la evolución de su situación patrimonial.

Al respecto, el Contralor del Poder Judicial de la Federación mediante oficio número CPJF-0208/2016 de ocho de marzo de dos mil dieciséis, informó que no existe registro de haber iniciado algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con la situación patrimonial de *****.

Asimismo, del informe de evolución patrimonial actualizado se advierte lo siguiente:

“IV.1 Consistencia de la información

Del análisis al contenido de las declaraciones objeto del presente estudio que forman parte del expediente patrimonial del servidor público, se puede observar que en general realiza una adecuada requisición de las mismas, pues calcula de forma correcta los recursos anuales que manifiesta, así como su aplicación; sin embargo, se advirtieron las inconsistencias siguientes:

- *En la declaración inicial por su alta del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, así como en las anuales de mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y cinco, no reportó inversiones, cuentas bancarias de ahorro.*
- *En la declaración inicial por su alta de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, señaló por única vez el gravamen del ISSSTE con un saldo por pagar de *****

sin embargo en declaraciones posteriores no fue reportado, por lo que se desconoce si éste fue liquidado.*
- *En la declaración anual de mil novecientos noventa y cuatro, señaló en otros ingresos la cantidad de *****
sin embargo, no reportó el origen de los mismos.*
- *En la declaración anual de mil novecientos noventa y seis, manifestó la cuenta ***** de Bitel de su cónyuge, con un saldo de *****
***** sin embargo en declaraciones posteriores dejó de reportarla. Asimismo, en la declaración anual de mil novecientos noventa y nueve reportó la cuenta sin número con Bursátil o Caja de Ahorro con un saldo al treinta y uno de diciembre del mismo año de ***** sin que nuevamente volviera a manifestarla.*



- *En la declaración de modificación patrimonial de dos mil siete, precisó que el veintinueve de septiembre de ese año, su cónyuge contrató el crédito número ***** de Santander, por un monto de ***** del cual reportó haber esa misma cantidad. En la siguiente declaración manifestó haber realizado pagos al mismo gravamen por ***** y un saldo pendiente de pago por ***** por lo que se desconoce si se trata de un nuevo gravamen o es el mismo. Al respecto, es importante precisar que en declaraciones subsecuentes no lo reportó.*
- *En la declaración de modificación de dos mil doce, el servidor público reportó en el rubro otros ingresos la cantidad de ***** de los cuales ***** fueron por concepto de beneficios, rendimientos e intereses del seguro de separación individualizado, ***** de la cuenta de Actinver y ***** por la devolución del saldo a favor del ISR, sin embargo es importante señalar que esta última cuenta, no la reportó en dicha declaración ni en posteriores.”*

No obstante lo anterior en el referido estudio se concluyó:

“V. CONCLUSIONES

Del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial que integran el expediente respectivo, se observa que en el patrimonio declarado por el servidor público, con independencia de las inconsistencias que quedaron precisadas en el apartado correspondiente del presente estudio, la proporción que guardan los ingresos netos y la aplicación de recursos manifestados es congruente, y al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no presenta incrementos injustificados.”

De esta cita textual se desprende que el patrimonio del juzgador federal es congruente con los años y cargos que ha desempeñado en el Poder Judicial de la Federación, sin que al treinta y uno de diciembre de dos mil quince presente incrementos injustificados.

CUARTO. En las condiciones relatadas se concluye que ***** reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de juzgador federal, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 37 -

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****

en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procede ratificarlo en el cargo de Juez de Distrito, a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se ratifica a ***** como juzgador federal en el cargo de Juez de Distrito, actualmente adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal 9848 del

índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de seis votos del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, y de los Consejeros que lo integran, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, siendo ponente la tercera de los nombrados. Ausente el Consejero Alfonso Pérez Daza, por encontrarse en periodo vacacional autorizado por el Pleno en sesión de veintisiete de abril del año en curso.

Firman el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Pleno de este órgano colegiado Gonzalo Moctezuma Barragán, quien autoriza y da fe.

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL**

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

CONSEJERO

FELIPE BORREGO ESTRADA

CONSEJERA

ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJERA

**MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ**

CONSEJERO

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

CONSEJERO

J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

El Maestro en Derecho Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja 40, corresponde a la ratificación de ***** en el cargo de juez de Distrito, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de seis votos.- Conste.

Procedimiento de Ratificación 1018
Expediente Personal 9848
Juez *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

La licenciada Cristina Fuentes Macías, Secretaria Técnica adscrita a la Ponencia de la Consejera de la Judicatura Federal Rosa Elena González Tirado, hace constar que en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de nombres y datos personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN